

Barranquilla, 25 de agosto de 2023

CLASE:	PROCESO ORDINARIO
RAD No.	0800131050072023-234
Demandante:	RAFAEL RICARDO SIADO ANGULO
Demandados:	CONSORCIO VIAL LP LURUACO
Vinculadas solidariamente:	ASFALTO & CONSTRUCCIONES S.AS.-PACIFIC CONSTRUCTORS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderado se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE:	PROCESO ORDINARIO
RAD No.	0800131050072023-234
Demandante:	RAFAEL RICARDO SIADO ANGULO
Demandados:	CONSORCIO VIAL LP LURUACO
Vinculadas solidariamente:	ASFALTO & CONSTRUCCIONES S.AS.-PACIFIC CONSTRUCTORS S.A.S

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por él Dr. EDUARDO FABIAN SANTOS MEJÍA, quien actúa en representación del señor RAFAEL RICARDO SIADO ANGULO, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho en su carácter de apoderada judicial del señor RAFAEL RICARDO SIADO ANGULO, presentó demanda ordinaria contra:

- CONSORCIO VIAL LP (LURUACO),
Solidariamente vinculadas:
- ASFALTO & CONSTRUCCIONES S.AS.
- PACIFIC CONSTRUCTORS S.A.S la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.

- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

Los hechos 5 y 6, contiene varias situaciones fácticas aglomeradas, que evocan una pretensión y que deben insertarse en el acápite respectivo.

El hecho 7. Se mezclan situaciones fácticas con otras de orden jurídico que deben insertarse en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

El 9 no es un hecho del proceso, sino un argumento jurídico que puede tener lugar en el acápite respectivo.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por él señor RAFAEL RICARDO SIADO ANGULO, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. EDUARDO FABIAN SANTOS MEJÍA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, - 08- 2023, se
notifica auto de - 08-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
El secretario
Dairo Marchena Berdugo